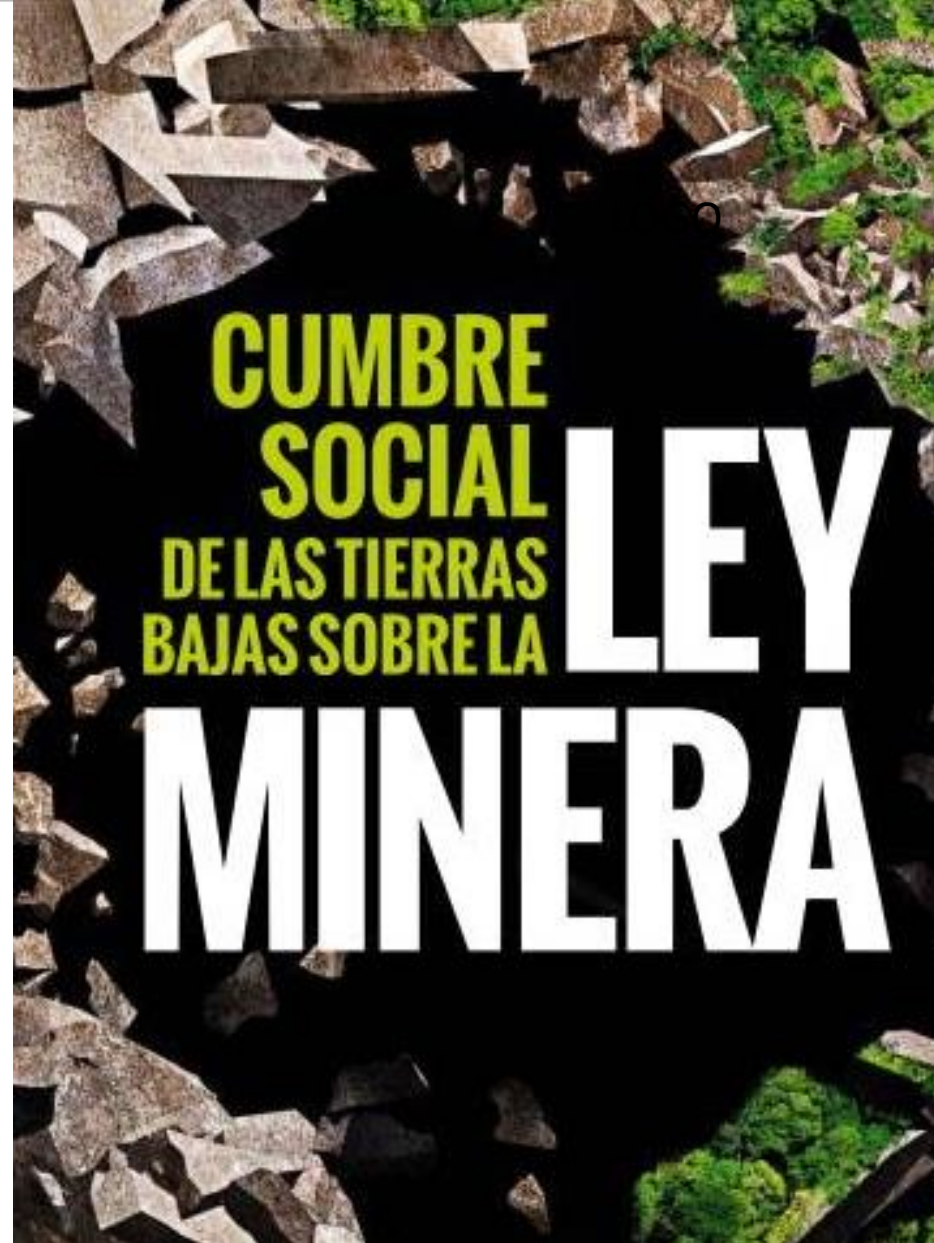


PUEBLOS INDÍGENAS Y MINERÍA

EL DERECHO A LA
CONSULTA
PREVIA, LIBRE E
INFORMADA EN LA
LEY DE MINERÍA
Nº 535





LA LEY N° 535 VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LA CONSULTA PREVIA RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Desde 1978 trabajando por la vigencia de los derechos
de mujeres y hombres del campo y la ciudad.



SE DESNATURALIZA A LA CONSULTA



CON LA LEY N° 535 LA CONSULTA EN MATERIA
MINERA DEJO DE SER:

- **PREVIA**
- **OBLIGATORIA**
- **VINCULANTE**
- **INFORMADA**
- **DE BUENA FE**
- **SEGÚN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS**

Desde 1978 trabajando por la vigencia de los derechos
de mujeres y hombres del campo y la ciudad.

INDÍGENAS SUJETOS DE LA CONSULTA ?

- Existencia pre-colonial y dominio ancestral del territorio.
- Conservación de sus patrones culturales, modos de vida, instituciones propias: sociales, económicas, culturales y políticas que los representen, y ser distinto a los otros sectores de la población.
- Identificación como parte de una nación o pueblo que conserva en la actualidad relación con dicha colectividad.
- Acceso y gestión colectiva de sus tierras y territorios.



Desde 1978 trabajando por la vigencia de los derechos de mujeres y hombres del campo y la ciudad.

LA LETRA CHICA

DISPOSICIÓN CUARTA:

TRANISTORIA

I. El procedimiento previsto en el Título VI de consulta previa en materia minera, concordará con la norma general sobre Consulta Previa, Libre e Informada, una vez publicada la misma.

II. El Ministerio de Minería y Metalurgia, deberá elaborar el reglamento sectorial específico sobre consulta previa en materia minera, en un plazo de ciento ochenta (180) días luego de publicada la norma general sobre Consulta Previa, Libre e Informada.



Desde 1978 trabajando por la vigencia de los derechos
de mujeres y hombres del campo y la ciudad.

AELANTO DE LO QUE VIENE: LEY MARCO DE CONSULTA



CONSULTA EN ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

ARTÍCULO 35. (CONSULTA EN ACTIVIDADES EXTRACTIVAS).-

- I. Por el carácter estratégico y de interés público para el desarrollo nacional se garantiza la ejecución y continuidad de las actividades extractivas, en este marco los procesos de consulta se realizarán respetando los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano.
- I. La normativa sectorial correspondiente, establecerá los procedimientos específicos para los procesos de consulta previa libre e informada a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, en el marco de la presente Ley y los instrumentos internacionales.

Desde 1978 trabajando por la vigencia de los derechos
de mujeres y hombres del campo y la ciudad.